

Madrid, 05 de febrero de 2019
Rº Sª nº: 149/19
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Dª. María Reyes Maroto

ASUNTO: Sdo. Inspección Técnica en la Escuela Nacional de Policía de Ávila

Sra. Ministra,

Carlos Alberto Prieto Conesa, secretario de riesgos laborales de la Comisión Ejecutiva Nacional del Sindicato Unificado de Policía, por medio del presente escrito **expone**, en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Esta organización sindical ha recibido numerosas quejas referentes a un problema con el abastecimiento de agua caliente sanitaria en la Escuela Nacional de Policía de Ávila, sita en la Avda. de Juan Carlos I, de esa ciudad, concretamente en los Bloques Nº 7 y 9, lugar donde se realiza la formación del personal adscrito a la Policía Nacional de toda España.

Esta grave deficiencia no se produce de un modo puntual, sino que se prolonga en el tiempo lo suficiente para que, habiendo agotado los mecanismos preceptivos para la subsanación de aquella, no se haya encontrado otra alternativa que recurrir a esta instancia para el corregir el previsible incumplimiento de la normativa vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo establecido en los arts. 14 y 15 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y de los arts. 3.2 y 14 del RD 2/2006, relativos al derecho a la protección frente a los riesgos que se pudieran derivar de la actividad desarrollada, a través de sus legítimos representantes, estas instalaciones son consideradas, por la normativa vigente, como lugares de trabajo (R.D. 486/97 Art. 2), más concretamente nos referimos a los servicios

higiénicos y locales de descanso (R.D. 486/97 Art. 9), lugares donde la normativa expone la necesidad de evitar cualquier riesgo para la seguridad y la salud, así como que las condiciones ambientales no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.

La propia norma expone la obligatoriedad de disponer de locales de aseo con agua corriente caliente (R.D. 486/97 Anexo V. A). 2. 4.) dado que se cumple al menos una condición, al estar el personal expuesto a actividades que suponen una excesiva sudoración, sin dejar de mencionar que es su lugar de residencia y se ha de reunir las condiciones de higiene y seguridad correspondientes.

Además, esa misma disposición normativa nos remite al RD 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), de tal modo que obliga al cumplimiento relativo al mantenimiento y utilización de las exigencias técnicas de bienestar e higiene, eficiencia energética y seguridad (Cap. II) y de aquellas condiciones para su uso y mantenimiento (Cap. IV).

La instrucción técnica IT4 del RD 1027/2007 contempla que aquellas instalaciones térmicas que tengan más de 15 años (fecha primer certificado de instalación) y cuya potencia térmica nominal instalada sea mayor de 20Kw (para el caso del agua caliente), se realizará una inspección de toda la instalación térmica que comprenderá en todo caso las siguientes actuaciones:

- a) Inspección de todo el sistema relacionado con la exigencia de eficiencia energética regulada en la IT.1 del RITE.
- b) Inspección del registro oficial de las operaciones de mantenimiento contemplados en la IT.3, para la instalación térmica completa y comprobación del cumplimiento y la adecuación del “Manual de Uso y Mantenimiento” a la instalación existente.
- c) Elaboración de un dictamen de asesoramiento, sin perjuicio de la aplicación de del Cap. IX “Régimen sancionador” que nos remite a los arts. 30 a 38 de la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sobre infracciones administrativas.

Es por ello que esta organización sindical, a la vista del grave problema al que se encuentran sometidos los policías alumnos de la Escuela Nacional de Policía, que tienen en ella su residencia habitual, se **SOLICITA**:

- Se inste por ese Ministerio a que, el órgano competente encargado en dicha Comunidad Autónoma o aquel a quien corresponda, **realice cuantas actuaciones sean necesarias, en cumplimiento del RD 1027/2007, para la inspección de la Escuela Nacional de Policía** y aplicación del régimen sancionador, en caso necesario.
- Que asimismo y dado que, de las deficiencias en el uso y mantenimiento de las instalaciones referidas, pudieran derivarse otros riesgos para la salud de los trabajadores, con origen en causas distintas al agua, como pudieran ser sistemas transformadores de media-baja tensión, grupos electrógenos, sistemas de telecomunicaciones, etc., exigimos que se realicen aquellas otras inspecciones y actuaciones para el correcto mantenimiento de unas instalaciones tan importantes y cuya implementación contribuirá, sin duda alguna, en unas mejores condiciones de seguridad y salud para la Policía que ahí recibe su formación.

Atentamente

Madrid, 05 de febrero de 2019



Secretaría de Riesgos Laborales
Sindicato Unificado de Policía

